



**SESIÓN PLENARIA**

- 18.- **Pregunta N.º 826, relativa a motivo por el que no se reconoció a los trabajadores el derecho a la percepción de la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, devengada antes de la entrada en vigor del RD Ley 20/2012, presentada por D.ª Matilde Ruiz García, del Grupo Parlamentario Regionalista. [8L/5100-0826]**
- 19.- **Pregunta N.º 827, relativa a cantidades que deberá abonar a los trabajadores que han obtenido un pronunciamiento favorable mediante la sentencia de 2 de octubre de este año del juzgado de lo social número 5 de Santander, presentada por D.ª Matilde Ruiz García, del Grupo Parlamentario Regionalista. [8L/5100-0827]**
- 20.- **Pregunta N.º 828, relativa a cantidades que deberá abonar, en concepto de intereses, a los trabajadores que han obtenido un pronunciamiento favorable mediante la sentencia de 2 de octubre de este año del juzgado de lo social número 5 de Santander, presentada por D.ª Matilde Ruiz García, del Grupo Parlamentario Regionalista. [8L/5100-0828]**
- 21.- **Pregunta N.º 829, relativa a si la sentencia de 2 de octubre de este año del juzgado de lo social número 5 de Santander condena a la Administración al pago de las costas procesales, presentada por D.ª Matilde Ruiz García, del Grupo Parlamentario Regionalista. (0812509). [8L/5100-0829]**
- 22.- **Pregunta N.º 830, relativa a cantidades a las que ascienden las costas procesales a que ha sido condenada la Administración por la sentencia de 2 de octubre de este año del juzgado de lo social número 5 de Santander, presentada por D.ª Matilde Ruiz García, del Grupo Parlamentario Regionalista. [8L/5100-0830]**
- 23.- **Pregunta N.º 831, relativa a si el Gobierno piensa recurrir la sentencia de 2 de octubre de este año del juzgado de lo social número 5 de Santander, presentada por D.ª Matilde Ruiz García, del Grupo Parlamentario Regionalista. [8L/5100-0831]**
- 24.- **Pregunta N.º 832, relativa a previsión de costes si el Gobierno piensa recurrir la sentencia de 2 de octubre de este año del juzgado de lo social número 5 de Santander, presentada por D.ª Matilde Ruiz García, del Grupo Parlamentario Regionalista. [8L/5100-0832]**

EL SR. PRESIDENTE (Cagigas Rodríguez): Pasamos a los puntos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del orden del día.

Sra. Secretaria.

LA SRA. BEITIA VILA: Pregunta N.º 826, relativa a motivo por el que no se reconoció a los trabajadores el derecho a la percepción de la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, devengada antes de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012.

Pregunta N.º 827, relativa a cantidades que deberán abonar a los trabajadores que han obtenido un pronunciamiento favorable mediante la sentencia de 2 de octubre de este año del Juzgado de lo social número 5 de Santander.

Pregunta N.º 828, relativa a cantidades que deberá abonar en concepto de intereses a los trabajadores que han obtenido un pronunciamiento favorable mediante la sentencia de 2 de octubre de este año del Juzgado de lo social número 5 de Santander.

Pregunta N.º 829, relativa a si la sentencia de 2 de octubre de este año del Juzgado de lo Social número 5 de Santander, condena a la Administración al pago de las costas procesales.

Pregunta N.º 830, relativa a cantidades a las que ascienden las costas procesales a las que ha sido condenada la Administración por la sentencia de 2 de octubre de este año del Juzgado de lo Social número 2 de Santander.

Pregunta N.º 831 relativa a si el Gobierno piensa recurrir la sentencia de 2 de octubre de este año del Juzgado de lo Social número 5 de Santander.

Y pregunta N.º 832, relativa a previsión de costes, si el Gobierno piensa recurrir la sentencia de 2 de octubre de este año, del Juzgado de lo Social número 5 de Santander, presentada por D.ª Matilde Ruiz, del Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. PRESIDENTE (Cagigas Rodríguez): Para formular las preguntas, tiene la palabra D.ª Alodia Blanco.



LA SRA. BLANCO SANTAMARÍA: Gracias, Sr. Presidente.

Conocimos por la prensa que mediante una sentencia de fecha 2 de octubre de este año, del Juzgado de lo Social número 5, los trabajadores que habían interpuesto, mejor dicho los sindicatos que habían interpuesto una demanda de conflicto colectivo, han ganado una demanda al Gobierno de Cantabria, como consecuencia de la cual se le condena al pago de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad, que la Consejera y el Gobierno por extensión, se había negado a abonar a estos trabajadores laborales, no sabemos con qué fundamento.

Por ello y en razón de esta sentencia, le pregunto yo, ¿por qué motivo no se reconoció a los trabajadores afectados el derecho a la percepción de la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre del año 2012?

Le pregunto también qué cantidades estima el Gobierno de Cantabria que tiene que abonar a todos esos trabajadores por la parte proporcional que son 44 días de esta paga extraordinaria devengada, como usted bien sabe y no satisfecha.

Le pregunto también qué consecuencias económicas va a tener esta estimación de la sentencia parcial, para las arcas de la Comunidad de Cantabria, porque lógicamente las cantidades que se han devengado y no satisfecho y han sido objeto de reclamación, devengarán una cantidad en concepto de intereses, como así viene siendo.

Le pregunto también si se condena al Gobierno de Cantabria al pago de las costas procesales.

Le pregunto también si tiene usted intención de recurrir esta sentencia. Y en caso de que tenga esa intención, pues aunque no viene explícitamente en la pregunta, me gustaría saber en base a qué argumentos jurídicos considera usted que se puede someter a los trabajadores públicos de Cantabria a un nuevo conflicto, cuando en realidad la sentencia parece que tiene argumentación razonable, sopesada, consistente, de difícil impugnación, al menos a criterio de esta Diputada.

Y le pregunto también, si es usted una estimación de los costes que podría generar para las arcas regionales en el caso de que usted decida personalmente, porque yo creo que es una decisión que ha tomado usted de forma personal, interponer recurso de apelación, qué costes va a generar esto para las arcas regionales, tanto en concepto de nuevos intereses, como en el concepto de costas procesales.

Y creo que eso es todo lo que quiero que por ahora me vaya contestando usted.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Cagigas Rodríguez): Muchas gracias, Sra. Diputada.

Tiene la palabra la Sra. Consejera de Presidencia y Justicia.

LA SRA. CONSEJERA (Díaz Rodríguez): Sí, con la venia, Presidente.

Rápidamente para responder a las siete preguntas. El Gobierno apoya y participa en el diálogo abierto para recuperar la paga suspendida en el año 2012. Entre tanto continua el proceso judicial en el que el Gobierno sostiene el cumplimiento de la normativa básica estatal, como no puede ser de otro modo. No ha habido condena en costas ni establecimiento de intereses y el importe de la paga al personal laboral, relativo a la sentencia que usted cita en su pregunta es 630.248 euros.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Cagigas Rodríguez): Muchas gracias Sra. Consejera.

Réplica de la Sra. Diputada. Tiene la palabra D.<sup>a</sup> Alodia Blanco.

LA SRA. BLANCO SANTAMARÍA: No sé si es que me ha contestado usted tan rápido, pero tengo la sensación que no me ha contestado a qué piensa hacer usted con esta sentencia, ¿la van a apelar?

Dice que ha abierto un proceso de diálogo, pero sin embargo yo he leído también en los medios de comunicación que habían preparado ustedes un recurso. Tal vez estén confundidos. A lo mejor los propios sindicatos no saben si han recurrido o no, aunque para mí, francamente después de las respuestas que ha ofrecido usted en reiteradas ocasiones a esta Cámara negando que haya habido indemnizaciones incluso por despidos o negando incluso que haya habido despidos de empleados públicos, pues claro en la tesitura de creerle a usted o creer a las secciones sindicales por ustedes tan denostadas, en principio me inclino por la segunda solución.



Pero tampoco me ha contestado usted en realidad a ninguna de las preguntas que le he formulado, que eran bien sencillas.

¿Por qué motivo el Gobierno decidió no abonar 44 días de la paga extraordinaria del mes, de Navidad?, ¿qué motivos jurídicos fundamentaron que ustedes dieran una nueva puñalada a todos los trabajadores públicos de Cantabria? ¿Algún motivo tendrían? Porque no puede ser que si ustedes sin más decidan que porque se ha aprobado un Real Decreto Ley, que no tiene efectos retroactivos, los trabajadores van a dejar de cobrar esa paga. Yo no me lo creo. No me lo creo.

Y además es que es sorprendente, porque desde que hice aquéllas preguntas hasta ahora, dado el tiempo transcurrido, me he hecho con la sentencia. Y es muy sorprendente lo que dice esta sentencia, porque esta sentencia no se fundamenta en una posible discrepancia en la interpretación de una ley. No, no, no. Esta sentencia tiene su fundamento en el propio convenio colectivo firmado entre el Gobierno de Cantabria y los trabajadores, en los artículos 102 y 103. Que establecen con claridad, cuáles son los conceptos retributivos y cuál es la estructura de la paga extraordinaria.

Y como tengo tiempo me voy a permitir leerles a todos ustedes el artículo 103 que nos dice: "Pagas extraordinarias.- Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y de diciembre.

Cuando el tiempo de servicios prestados fuere inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resultó, según los meses y días de servicio efectivamente prestados".

Es decir, aquí no hay ninguna duda de interpretación posible. Es más es que esta propia sentencia nos dice que el criterio del abono proporcional de paga extraordinaria es el que lleva aplicando el Gobierno en todos los despidos de los trabajadores que han acometido ustedes. En despidos, en ERE, ¿por qué en este caso en concreto ustedes han decidido dar una nueva vuelta de tuerca y denegar a estos trabajadores el derecho que tenían a la percepción de estos 44 días de la paga extraordinaria?, ¿por 630.000 euros?

Me dice usted que no hay condena de intereses. Claro, no hay condena de intereses, pero si en liquidación de sentencia, en ejecución de sentencia le piden a usted la condena de intereses, ¿en cuánto se van a convertir estos 630.000 euros?

Pero es que la pregunta esencial no es esa, la pregunta fundamental es por qué han cometido ustedes esa arbitrariedad, cuando sabían cual era la interpretación sin fisuras del artículo 103 del convenio colectivo, que está claro como el agua, devengo proporcional para todas las personas que no llegan a trabajar hasta el día 31 de diciembre, se les paga proporcionalmente al tiempo trabajado.

Una jurisprudencia del Tribunal Supremo que no tiene fisuras, que nos dice que la paga extraordinaria no es un premio, no es un premio, es salario diferido que se genera día a día. Y cuando el Real Decreto que ustedes aplican no tiene efectos retroactivos.

Por lo tanto lo que yo me pregunto es ¿qué motivos ha llevado a su Gobierno a cometer esa arbitrariedad contra los funcionarios públicos? Y le pregunto y ¿cuánto van a pagar? ¿van a recurrir? Porque eso que me dice usted "hemos establecido un diálogo para la percepción de la paga extraordinaria". ¡Oiga, claro!, pero cómo no van a establecer un diálogo si resulta que hay otra sentencia del día 21 de octubre del Juzgado de lo Social N.º 6, y estamos hablando todo el tiempo de personal laboral, al que seguramente le seguirán todos los funcionarios públicos, seguramente, porque es lo que está pasando en el resto del territorio español.

Porque es lo que dijo ya la Defensora del Pueblo in illo tempore, porque es algo que todo el mundo sabía, porque se está aplicando de forma pura y dura la doctrina del Tribunal Supremo, que no tiene interpretación posible. Es que no se puede aplicar retroactivamente ese Real Decreto.

Y esa percepción, esa paga extraordinaria, esos 630.000 euros en este caso ya se habían devengado, ya se habían incorporado al patrimonio de los trabajadores. Y usted les ha desprovisto de esos derechos.

Y por lo tanto yo le insisto en que usted tenga la valentía de decirme qué criterios ha seguido este Gobierno para pasarse toda la doctrina del Tribunal Supremo por el forro, ¡eh! y qué interpretación posible se le puede dar distinta al artículo 103 del convenio colectivo, que dice claramente que la paga se paga proporcionalmente.

O sea cómo ha leído usted este artículo, si es que lo ha leído porque a mí francamente su silencio, su silencio me causa extrañeza y me da la sensación de que nuevamente oculta usted información a este Parlamento.

Y desde luego si no me aclara por qué hace algo en contra de lo que pone en el propio convenio, pues tendré que creer que realmente usted tiene una guerra personal contra los empleados públicos, como así viene siendo y viene



demonstrando, les ha reducido los días moscosos, les ha reducido los permisos de vacaciones, les ha reducido usted la posibilidad de acceder a exámenes, no les pone reposiciones de efectivos, tienen que trabajar más, O sea, en fin.

Si esto forma parte de su guerra personal, pues también me gustaría que lo aclarase. Pero lo que es evidente es que si usted considera que lo que ha hecho era correcto, si denegar esta paga era correcto, tendrá que tener alguna fundamentación que sea distinta a la que viene en la sentencia.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Cagigas Rodríguez): Muchas gracias Sra. Diputada.

Dúplica del Gobierno, tiene la palabra la Sra. Consejera de Presidencia y Justicia.

LA SRA. CONSEJERA (Díaz Rodríguez): Gracias.

Bueno, vamos a explicar un poquito derecho administrativo. Mire usted, cuando se aprueba una normativa básica estatal como le digo, el propio carácter de la misma obliga a todas las Comunidades Autónomas a su cumplimiento.

Cuando se habla de la supresión de la paga se dice en la cantidad correspondiente no a los días que hubieran sido devengados, sino que habla del importe total de la misma. Es decir, solamente se puede cumplir el Real Decreto estatal, que no solamente la Comunidad Autónoma de Cantabria, todas las Comunidades Autónomas han cumplido, si se elimina la misma de forma completa.

El legislador fue plenamente consciente, plenamente consciente de la posibilidad de que hubiera comenzado a devengarse la paga extraordinaria cuya percepción se suprime no sin antes hablar efectivamente de que esa suspensión estaba prevista su recuperación en el futuro.

Mire, la sentencia parte de considerar las gratificaciones extraordinarias, en lo que se llama el salario diferido, y hace referencia a que esas gratificaciones emanan del convenio colectivo que tiene previsto el prorrateo mensual de la paga extraordinaria, en eso sí ha acertado usted.

Pero mire usted, en lo que no ha acertado es a que la sentencia que hace referencia a los convenios, entra en colisión con la sentencia del Tribunal Constitucional, sentencia 210/1990, que le invito a leer, que dice con claridad: "La subordinación jerárquica del convenio colectivo respecto del resto de la legislación" artículo 3.1 del Estatuto de los Trabajadores lo que implica que el convenio colectivo ha de adecuarse a lo establecido en las normas de rango superior.

Por lo tanto ésa es la motivación jurídica, por cierto le informo también que los recursos en el ámbito de la administración del Gobierno de Cantabria no los decide o no decide el capricho del Consejero de turno. Las sentencias se recurren salvo que un letrado haga un informe jurídico en el que diga que carece de objeto el mantenimiento de la pretensión, lo eleve al Consejo de Gobierno y el Consejo de Gobierno estime que efectivamente no hay fundamentos técnicos para el recurso.

Cuando existen fundamentos técnicos para recurrir. como en este caso, como le decía al principio, el procedimiento judicial continúa su curso, sin consulta al respecto y por lo tanto esa es la manera de funcionar no es nueva, esa manera de funcionar pues ha sido siempre así, además hay una reglamentación que lo establece, los recursos ordinarios se llevan a cabo y solamente en aquellos extraordinarios se hacen consultas específicas.

Mire usted lo que yo he dicho y vuelvo a repetir es que el Gobierno de Cantabria apoya y participa en lo que el Gobierno de España que fue, no fue esta Consejera, la que eliminó moscosos, retiró, suprimió o suspendió, la paga extra, no, no, ni por convicción ni por devoción. El Gobierno de España se vio obligado para poder cumplir con los objetivos de déficit a tomar una medida absolutamente, efectivamente y ahí comparto con usted que pone en solfa a los empleados públicos, porque son ellos a los que se les pide un esfuerzo extraordinario y el Ministro Montoro ha indicado que abre, que se abre un proceso de diálogo para la recuperación de esa paga extra suspendida en 2012. Y yo lo que le he dicho y le reitero es que el Gobierno de Cantabria apoya ese diálogo para esa recuperación y que participa en el mismo.

Aquí lo que hay que reconocer es que los empleados públicos, han hecho, están haciendo un esfuerzo y un gran servicio a España para la recuperación económica, que entiendo que debe ser agradecida públicamente y siempre que tengo ocasión de hacerlo lo hago, la labor de los empleados públicos y además ponerla en valor.

Que hay que destacar también el esfuerzo realizado por toda la sociedad en este periodo de extraordinaria dificultad económica, en el que es necesario recuperar la credibilidad internacional de España, en que es necesario cumplir con los objetivos de déficit porque esa es parte del único camino que nos permitirá superar la situación socioeconómica que padecemos.



El Ministro y desde el Gobierno de Cantabria se comparte, se apoya esta manifestación, tiene la confianza y la seguridad de que en cuanto las condiciones presupuestarias lo permitan, el Gobierno mejorará esas condiciones laborales, al tiempo que espera que el resultado del final de esta crisis que no es el de una política económica, es el resultado del esfuerzo de toda la sociedad suponga también el reconocimiento y el esfuerzo de la aportación que han hecho los empleados públicos al ver efectivamente suspendida esta paga; que como usted sabe si ha escuchado o ha leído los medios de comunicación, se ha garantizado por el Secretario de Estado que los funcionarios cobrarán el próximo año íntegramente las dos pagas extraordinarias que les corresponden y además se ha reiterado el compromiso real de devolverles presumiblemente en el horizonte del año 2015 esa paga que se vio suspendida en el año 2012.

Por lo tanto, se ha cumplido con lo que fue necesario para garantizar la reducción del déficit público y al mismo tiempo se ha manifestado sin fisura alguna el compromiso real de que aquella paga extra que se les tuvo que restar a los funcionarios públicos se les devuelva en cuanto estas circunstancias mejoren, como le digo, previsiblemente en el ejercicio 2015.

Y al mismo tiempo hay que decir porque es así, que con esa medida todos los funcionarios públicos ayudaron al país decisivamente con su trabajo, con su esfuerzo económico y esperamos, esperamos que esa devolución -como les digo- se lleve a cabo en el año 2015.

Mire no solamente el Gobierno de España a la hora de regular la suspensión de esa paga extra estableció en qué condiciones y eso por lo tanto permite continuar con el proceso judicial con carácter ordinario, sino que también en el ámbito del Gobierno de Cantabria la Ley 1/2012, de 30 de mayo establecía que las medidas que se adoptaban en materia de personal serían revisadas cuando las condiciones socioeconómicas lo permitieran.

Y quiero decirle que en ese sentido seguimos actuando. Es decir, que buena parte de las medidas que se adoptaron entonces ya están siendo modificadas en beneficio de los trabajadores.

Por lo tanto, esto que usted inventa de la guerra que tiene declarada... Mire usted, yo antes de ocupar transitoriamente un puesto como el de Consejera soy funcionaria. Comprenderá usted, comprenderá usted que no solo no tengo ningún tipo de animadversión hacia los funcionarios público, sino todo lo contrario; creo que prestan un trabajo absolutamente..., y en este caso donde a ellos se les ha pedido un esfuerzo adicional que no se ha pedido a otros colectivos, creo que lo que tiene que hacerse aquí es reconocerse, valorarse y como le digo, asumir que en el momento en el que...; por cierto, hay sentencias en otras Comunidades Autónomas que han sido desestimadas, las sentencias que estamos recibiendo en Cantabria efectivamente están siendo estimadas.

En cualquier caso, eso lo que demuestra es que no es absolutamente pacífico. Sin perjuicio de lo cual, no importa tanto el resultado del contenido de las sentencias porque ya hay una decisión inequívoca del Gobierno de España y del Gobierno de Cantabria, de que los funcionarios públicos puedan recuperar esa paga que vieron suspendida en 2012.

Por lo tanto, no habiendo en ese sentido confrontación de intereses, lo único que le puedo decir es que hay fundamentos jurídicos solventes, y bastantes. Y de no haber sido así, desde luego, la propia Dirección General del Servicio Jurídico hubiera hecho un informe diciendo que no se podía sostener la pretensión. No solo no lo ha hecho, sino que ha puesto de manifiesto cuáles son los motivos por los que el cumplimiento de la normativa básica estatal exige la interpretación que se está llevando a cabo por parte del Gobierno de Cantabria y del resto de España.

Y por lo tanto, lo que esperamos es poder superar cuanto antes esa situación de dificultad económica, para poder devolver aquella paga suspendida en el año 2012.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Cagigas Rodríguez): Muchas gracias, Sra. Consejera.